



Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE ASISTENCIA A LA INSPECCIÓN DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE GIJÓN

Aprobado en la sesión de Consejo de Administración de 20 de octubre de 2016

ÍNDICE

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE ASISTENCIA A LA INSPECCIÓN DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE GIJÓN

CLÁUSULA 1	OBJETO DEL SERVICIO	3
CLÁUSULA 2	PLAZO DE OTORGAMIENTO	3
CLÁUSULA 3	GARANTÍAS	3
CLÁUSULA 4	CONDICIONES Y MEDIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, LA CALIDAD AMBIENTAL Y LA OPERATIVIDAD	4
CLÁUSULA 5	TASAS Y TARIFAS	6
CLÁUSULA 6	EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, CAMBIOS DE TITULARIDAD Y SANCIONES	6
CLÁUSULA 7	CESIÓN DE DATOS	7
CLÁUSULA 8	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	8
CLÁUSULA 9	CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL	8

CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE ASISTENCIA A LA INSPECCIÓN DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE GIJÓN

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL SERVICIO

- 1.1. El objeto del servicio es la asistencia a la inspección de contenedores en los puntos de inspección habilitados por la Autoridad Portuaria de Gijón, incluyendo las actividades de apertura del contenedor y extracción de muestras (cuando sean necesarias).
- 1.2. Se consideran servicios comerciales las actividades de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo carácter de servicios portuarios, estén vinculados a la actividad Portuaria. Su regulación se contiene en el Capítulo V del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM).
- 1.3. La prestación de los servicios comerciales o de servicios a terceros en el puerto requerirá la obtención de la autorización de la Autoridad Portuaria.
- 1.4. Asimismo, la prestación de los servicios deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.
- 1.5. Es objeto de este pliego establecer dichas condiciones particulares para el mantenimiento y reparación a bordo de buques en el puerto de Gijón.

CLÁUSULA 2: PLAZO DE OTORGAMIENTO

- 2.1 Las Autorizaciones se otorgarán por un plazo de tres (3) años. Una vez transcurrido el plazo indicado, la autorización quedará automáticamente extinguida.
- 2.2 En el caso de que la prestación del presente servicio comercial estuviese vinculado a la ocupación privativa del dominio público, el plazo anterior será el mismo para la autorización del servicio y la ocupación demanial, quedando ambas autorizaciones vinculadas en virtud del presente condicionado.

CLÁUSULA 3: GARANTÍAS Y SEGUROS.

- 3.1 El titular de la autorización mantendrá la cantidad de **1.000,00 €**, en concepto de garantía, para responder del abono de las tasas, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este título habilitante, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer a su titular, y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar. Dicho garantía se formalizará mediante fianza a través de transferencia bancaria a la cuenta de la Autoridad Portuaria de Gijón que se indique, Aval Bancario o Seguro de Caución.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la fianza, el titular de la autorización queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de estas obligaciones, tanto de la constitución de la fianza inicial como la falta de su restitución hasta el importe total, será causa de extinción de la autorización. Si el interesado no restituyese la garantía, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, caso de resultar deudor.

- 3.2 El titular, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones y/u omisiones, estará obligado a disponer de un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, por cuantía no inferior a **3.000,00 €**, debiendo acreditar debidamente su contratación.

El titular asumirá el pago de las primas y deberá depositar en esta Autoridad Portuaria la póliza y justificación de encontrarse al corriente en el pago de los recibos.

CLÁUSULA 4: CONDICIONES Y MEDIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, LA CALIDAD AMBIENTAL Y LA OPERATIVIDAD

4.1 El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de cumplir con los requisitos y de proveerse de los permisos que se requieran legalmente por otras Administraciones u Organismos Públicos Competentes, y se otorga con carácter personal e intransferible “intervivos” con sujeción al TRLPEMM, no atribuyendo ningún tipo de exclusividad a su titular, ni eximiendo del pago de los impuestos que le sean de aplicación.

Igualmente no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia Laboral, de Seguridad Social, Seguridad Industrial, Lucha contra la Contaminación y Seguridad y Salud en el Trabajo.

4.2 El titular deberá realizar una Declaración Responsable de disponer de los restantes permisos y autorizaciones legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad e incluir el compromiso expreso de cumplir con el TRLPEMM. Además deberá presentar la escritura de constitución de la sociedad y escritura de apoderamiento de quien actúe en su nombre, con poder suficiente para operar ante la Autoridad Portuaria, según modelo que se facilitará.

4.3 El titular está obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten tanto al desarrollo de las actividades objeto del presente otorgamiento, como al dominio público portuario, a las instalaciones y a las actividades que en el mismo se desarrollen.

4.4 El titular gestionará la actividad a su riesgo y ventura. La Autoridad Portuaria en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el titular, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros. Además, la Autoridad Portuaria no será responsable del deterioro o merma de los medios (grúas, medios mecánicos, medios auxiliares, vehículos, camiones, embarcaciones, etc.) empleados por el titular para la prestación del servicio.

4.5 El titular queda obligado a conservar las obras y terrenos en que desarrolle sus actividades en perfecto estado de utilización, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo las reparaciones y limpiezas ordinarias y extraordinarias que sean precisas, debido a sus actividades.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras y terrenos en que desarrolla sus actividades y señalar las reparaciones y limpiezas que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

El titular responderá de los daños o perjuicios causados por él o por el personal de él dependiente, a personas o bienes de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones u omisiones.

Cuando el titular que obligado a ello no lleve a cabo las obras de conservación que se le ordenen por la Autoridad Portuaria, ésta, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras, siendo el importe de los gastos, así como los daños y perjuicios, a cargo del titular de la autorización.

Si el titular no realizara las obras de reparación en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria podrá incoar el expediente sancionador correspondiente, de conformidad con el TRLPEMM. Si el titular de la autorización no ejecutara las reparaciones o limpieza, se procederá a instruir expediente de extinción de la autorización.

La destrucción total o parcial de obras, instalaciones u otros bienes de la Autoridad Portuaria o de terceros por las actividades objeto de este título, por dolo o culpa del titular de la misma o personas que de él dependan en el momento del siniestro, conllevará la obligación del titular de la autorización a la inmediata reconstrucción de las mismas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

La Autoridad Portuaria podrá utilizar el procedimiento de apremio administrativo, de conformidad con el artículo 158 del TRLPEMM.

- 4.6 El titular dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para la prestación del servicio de acuerdo con lo recogido en las presentes cláusulas.
- 4.7 Todo el personal necesario para la prestación del servicio autorizado será por cuenta y cargo del titular de la misma. Extinguida la autorización la Autoridad Portuaria no asumirá los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el titular de la autorización para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse que la extinción implica la sucesión de la empresa prevista en el artículo 44 del texto refundido de Ley del Estatuto de los trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ni que la Autoridad Portuaria sea el empresario principal de la actividad realizada por el titular de la autorización, a los efectos del artículo 42 de dicho texto refundido.
- 4.8 La Autoridad Portuaria de Gijón podrá ordenar discrecional y motivadamente lo necesario para la mejor prestación del servicio. El titular de la autorización no tendrá derecho a reclamación alguna cuando las alteraciones acordadas carezcan de trascendencia económica para el equilibrio financiero de las operaciones autorizadas.
- 4.9 La Autoridad Portuaria podrá, por razones justificadas de explotación, seguridad o riesgo ambiental, suspender con carácter temporal las actividades realizadas al amparo de la autorización.
- 4.10 El titular mantendrá a su costa la vigilancia permanente de la realización de las operaciones y de su entorno, a cualquier hora del día o de la noche, debiendo disponer del personal y de los elementos de señalización que fueran precisos.
- 4.11 El titular cuidará del buen orden en la prestación del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones para ello, siempre y cuando no contravengan las dictadas por la Autoridad Portuaria o las establecidas reglamentariamente en el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto.
- 4.12 El titular de la autorización cumplirá en todo momento con las instrucciones que reciba de la Autoridad Portuaria en relación con el acceso, el uso del puerto y las actividades que se presten en él.
- 4.13 A los efectos de efectuar el control de entrada en la zona de servicio del Puerto, el titular de la autorización deberá presentar ante la Autoridad Portuaria, con la debida antelación a la prestación del servicio: relación de equipos y de personas participantes en la prestación del servicio con sus respectivos documentos de identificación (D.N.I., matrículas de vehículos, etc.), siendo motivo de extinción la no aportación de estos datos.
- 4.14 El titular, para la correcta prestación del servicio, deberá cumplir con las siguientes condiciones de seguridad, protección medioambiental y operativa portuaria así como ajustarse en el futuro a todas las disposiciones relacionadas con estas materias.

Condiciones de seguridad:

- El titular, para el correcto desarrollo de la actividad autorizada, deberá cumplir, adoptando a su cargo todas las medidas y acciones necesarias, toda la normativa y legislación vigente en cuanto a Prevención de Riesgos Laborales, Medio Ambiente, Protección y Seguridad, y en especial, en lo relativo al R.D. 171/2004 sobre Coordinación de Actividades Empresariales.
- Deberá así mismo, cumplir con los requisitos de acceso y circulación a las instalaciones portuarias, así como con las Normas Básicas de Seguridad Portuaria de la Autoridad Portuaria de Gijón, y sus sucesivas modificaciones, las cuales podrán consultarse en la página web www.puertogijon.es.

- El titular nombrará un interlocutor en materia de seguridad indicando el teléfono de contacto.
- El titular dispondrá de un procedimiento de actuación en caso de accidente y/o emergencia que deberá estar en todo momento a disposición de la APG.
- En lo no recogido en el presente clausulado será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Explotación y Policía en el Puerto y en la correspondiente normativa específica de aplicación

Condiciones de protección medioambiental:

- El titular deberá cumplir tanto con la legislación medioambiental que le resulte de aplicación, como con las Normas Ambientales de la Autoridad Portuaria de Gijón, y sus sucesivas modificaciones, las cuales podrán consultarse en la página web www.puertogijon.es
- Todas las incidencias que puedan ocasionar contaminación del mar, el suelo, la atmósfera o la red de recogida de aguas del puerto, así como las situaciones que generen riesgo de que estas incidencias se produzcan, deberán ser comunicadas de forma inmediata al Centro de Control de Emergencias del Puerto.

El titular de la autorización deberá asumir los siguientes compromisos de calidad:

- Proceder a la corrección inmediata de las incidencias detectadas en la prestación de cada servicio y comunicar estas junto con las medidas correctoras implantadas a la Autoridad Portuaria de Gijón.
- Proporcionar en tiempo y forma las explicaciones necesarias requeridas por el Servicio de Atención al Cliente (SAC) del Puerto de Gijón ante cualquier reclamación presentada a este organismo por los clientes del Puerto.

CLÁUSULA 5: TASAS Y TARIFAS

5.1 El titular abonará a la Autoridad Portuaria de Gijón, a partir de la notificación de esta resolución, y de acuerdo con lo establecido en el Libro Primero, Título VII, Capítulo II del TRLPEMM, las siguientes tasas:

- Tasa de actividad: **exento en aplicación del artículo 170 e) del TRLPMM.**

Periodo de liquidación: **no procede.**

En los valores de las tasas no están incluidas las cuotas de los impuestos que correspondan, concretamente el impuesto sobre el valor añadido, de acuerdo con el artículo 7.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

El titular de la autorización deberá presentar una declaración a efectos de liquidación de estas tasas.

- Datos a aportar: **no procede.**
- Periodicidad: **no procede.**

La Autoridad Portuaria podrá utilizar para el cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 172 del TRLPEMM.

5.2 El titular deberá abonar las tarifas que correspondan a los servicios portuarios que utilice, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

CLÁUSULA 6: EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, CAMBIOS DE TITULARIDAD Y SANCIONES

6.1 Serán causas de extinción las siguientes:

- Transcurso del plazo previsto en la Autorización.
- Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante.

- Revocación unilateral por la Autoridad Portuaria acordada por resultar la autorización incompatible con obras o planes aprobados con posterioridad al otorgamiento, por entorpecer la explotación portuaria o por impedir la utilización del espacio portuario para actividades de interés público.
- La revisión de oficio en los casos previstos en este pliego y en la Legislación vigente.
- El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
- La renuncia unilateral del titular de la autorización, siempre que no contraríe el interés público o el orden público, ni perjudique a terceros, debiendo comunicarlo de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria.
- La muerte del adjudicatario, si es persona física.
- La quiebra, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica.
- El impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria (Artículo 172 del TRLPMM).

6.2 La autorización se otorga con carácter personal e intransferible “Intervivos” por lo que queda explícitamente prohibida la cesión a terceros por cualquier título.

6.3 El incumplimiento de las condiciones del título, sin perjuicio de su extinción, podrá ser constitutiva de infracción conforme a lo previsto en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo I del TRLPMM, y podrá ser sancionado de conformidad con el capítulo II de dicho Título, con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, sean exigibles.

CLÁUSULA 7: CESIÓN DE DATOS

7.1 El titular autoriza a la Autoridad Portuaria de Gijón, en cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cesionario, a que realice el tratamiento de los datos de carácter personal en el ámbito de la institución, así como la cesión a los estamentos oficiales públicos y privados oportunos para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1.999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD)

7.2 El titular de la autorización consiente que la Autoridad Portuaria de Gijón trate sus datos personales mediante una base de datos y publique en su página web los datos de contacto para que los usuarios del Puerto de Gijón puedan solicitar sus servicios. En cualquier caso, el titular de la autorización tendrá los derechos atribuidos por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD).

- Datos recogidos en la base de datos de la APG:
- Datos del firmante de la autorización (Nombre y Apellidos, D.N.I., e-mail, teléfono, cargo en la empresa)
- Datos de contacto en Gijón (denominación, domicilio social, teléfono, e-mail, forma jurídica, actividad, etc.) .
- Datos a publicar en la web de la APG:
- Datos de la empresa (denominación, teléfono, e-mail y actividad.)

El titular podrá revocar su consentimiento, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a través de la Autoridad Portuaria de Gijón.

CLÁUSULA 8: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

8.1 Todas aquellas personas o empresas interesadas en desarrollar esta actividad en el Puerto de Gijón, deberán presentar la documentación que a continuación se relaciona:

- Escrito de solicitud dirigido a la Autoridad Portuaria de Gijón con expresión de nombre y apellidos del que firma y denominación, en su caso, de la persona jurídica solicitante, tarjeta de identificación fiscal y domicilio del mismo, debiendo acreditarse la personalidad jurídica del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica. Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante el Documento Nacional de Identidad y las personas jurídicas mediante escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil o de modificación y en la que consten sus estatutos.
- Alta en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad a autorizar, tarjeta de identificación fiscal, domicilio a efectos de notificaciones, teléfonos y correo electrónico de contacto.
- Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- Declaración responsable de no encontrarse incurso en prohibiciones para contratar con el sector público ni en ningún otro supuesto de incompatibilidad o conflicto de interés para desarrollar la actividad regulada en este pliego, según el modelo que se facilitará.
- Designación de un representante del solicitante, con facultades suficientes a juicio de la Autoridad Portuaria, a los efectos de la comunicación regular con dicha Entidad. Cuando comparezca o solicite la autorización un representante o apoderado, deberá presentarse poder notarial suficiente debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. La personalidad de este último se acreditará mediante el Documento Nacional de Identidad.
- Asimismo, será necesario depositar una fianza consignada a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria, pudiendo constituirse ésta mediante transferencia, aval bancario o seguro de caución, según el modelo que se facilitará.
- C.I.F. de la empresa, acreditado mediante la presentación de la copia del documento expedido por la A.E.A.T.
- Justificante de encontrarse al corriente de los pagos de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Listado de maquinaria.
- Número de empleados y TCs.
- Para la fijación del tipo de gravamen, el solicitante deberá aportar la información económica financiera prevista sobre la actividad a realizar.
- Acreditación de la titularidad de la póliza de seguro exigida en este pliego.

CLÁUSULA 9: CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL

9.1 El desarrollo de la actividad estará en todo momento sometido al cumplimiento del reglamento (CE) Nº 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias.

9.2 El titular de la autorización dispondrá de los medios informáticos necesarios para coordinar sus actuaciones con la Terminal de Contenedores, los Servicios de Inspección, los Agentes de Aduanas y resto de implicados por vía telemática. Reportará información al sistema respecto a

la planificación y los servicios prestados. Además dispondrá de un teléfono de comunicación en horario de oficina para las posibles incidencias en la operativa.

- 9.3 El titular de la autorización se compromete a utilizar la aplicación informática puesta a disposición del servicio por la Autoridad Portuaria de Gijón, cuya finalidad es organizar las inspecciones de contenedores. Además, acepta los horarios de servicio actualmente en vigor (de lunes a viernes de 9:00 a 13:00) y se compromete a atender todas las demandas de servicio que se soliciten en los tiempos y plazos establecidos.
- 9.4 El titular de la autorización deberá designar un interlocutor indicando nombre telefono y correo electronico para la comunicación con la Autoridad Portuaria de Gijón y en especial para la comunicación de la información relativa a los servicios a prestar, a las personas, vehículos y/o medios mecánicos implicados en la operativa.
- 9.5 El titular de la autorización comunicará diariamente la planificación de servicios a prestar en el Puerto, cuando los hubiere.
- 9.6 Las personas, vehículos y medios mecánicos que operen de manera continuada en el interior de las zonas de acceso controlado y/o restringido del Puerto, podrán obtener una autorización de acceso permanente, mediante la tarjeta identificativa correspondiente (tarjeta para vehículos y maquinaria en Operaciones Portuarias, y la tarjeta de personal en Policía Portuaria).
- 9.7 El titular de la autorización comunicará las incidencias que se produzcan durante la manipulación de la mercancía que afecten a las condiciones de la misma o del entorno y las medidas tomadas al respecto.
- 9.8 Esta autorización no proporciona derecho de aparcamiento o estancia de los medios mecánicos en la zona de servicio del Puerto, para lo cual será necesaria la solicitud correspondiente.
- 9.9 No están permitidas las operaciones de reparación, mantenimiento, cambio de líquidos o lavado de vehículos o instalaciones móviles, salvo autorización expresa de la APG para la realización de dichas operaciones

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de autorizaciones que se encuentren prestando sus servicios como tales a la entrada en vigor del presente Pliego no necesitarán nueva autorización, siendo válida la que ostenten hasta el vencimiento del plazo de la misma. No obstante lo anterior, les será de aplicación a partir de su vigencia, la nueva normativa prevista en el presente Pliego de Condiciones en cuanto a sus obligaciones y responsabilidades y deberán adaptarse a las disposiciones que se establezcan en el mismo en un plazo de **tres (3) meses a partir de su publicación en el boletín oficial**, a cuyos efectos cursarán la solicitud y documentación requerida. El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación del título.